

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud que en materia de aguas subterráneas en beneficio del predio “Lote Escuela Rural Mixta de Guacochito” de matrícula inmobiliaria No 190-162108, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentó la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CAMILO PINTO MORON identificado con la C.C. No 1.065.829.673, actuando en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8 solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio “Lote Escuela Rural Mixta de Guacochito” de matrícula inmobiliaria No 190-162108, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la solicitud no era clara en su finalidad, ya que se solicitaba concesión para aprovechar aguas subterráneas, pero se describía en el formato de solicitud que se pretendía la “**perforación de agua subterránea**”. En virtud de ello cabe recordar que en materia de aguas subterráneas existen dos instrumentos de control totalmente diferentes así: 1. Permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas 2. Concesión para aprovechar aguas subterráneas. En virtud de ello, el requerimiento informativo se le efectuó, señalando claramente al usuario que debería aportar si lo que pretendía tramitar era un permiso de exploración y que debería aportar, si lo que intentaba conseguir era una concesión de aguas subterráneas. Por tal razón mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0291 del 8 de mayo de 2025, con reporte de entrega de fecha 9 de mayo de 2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud que en materia de aguas subterráneas en beneficio del predio “Lote Escuela Rural Mixta de Guacochito” de matrícula inmobiliaria No 190-162108, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentó la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0272 de 31 JUL 2025

Continuación Resolución No 0272 de 31 JUL 2025 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud que en materia de aguas subterráneas en beneficio del predio "Lote Escuela Rural Mixta de Guacochito" de matrícula inmobiliaria No 190-162108, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentó la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8.

2

8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 014-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Secretario o Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

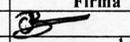
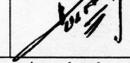
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

31 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 014-2025.